

---

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN 2/2024**

Medidas Cautelares No. 4-24  
Leyla Susana Lemus Arriaga respecto de Guatemala<sup>1</sup>  
(Magistrada titular de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala)  
13 de enero de 2024  
Original: Español

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El 30 de diciembre de 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por la propuesta beneficiaria (“la solicitante” o “la parte solicitante”) instando a la Comisión que requiera al Estado de Guatemala (“el Estado” o “Guatemala”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Leyla Susana Lemus Arriaga. Según la solicitud, la propuesta beneficiaria se encuentra en riesgo debido al incendio ocurrido de una autopatrulla, que formaba parte de su esquema de protección frente de su domicilio; y que alega estaría relacionado con su labor como magistrada de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala.
2. En los términos del artículo 25 de su Reglamento, la CIDH solicitó información a ambas partes el 3 de enero de 2024. El Estado remitió información el 10 de enero de 2024. La parte solicitante envió información el 11 de enero de 2024.
3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que Leyla Susana Lemus Arriaga se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Guatemala que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Leyla Susana Lemus Arriaga; b) adopte las medidas necesarias para garantizar que la beneficiaria pueda llevar a cabo sus labores como magistrada en condiciones de seguridad; c) concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

**II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS**

**A. Información aportada por la parte solicitante**

4. La propuesta beneficiaria es Leyla Susana Lemus Arriaga, magistrada titular de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala para el periodo 2021-2026. Según la solicitud, ella estaría en una situación de riesgo tras un grave hecho ocurrido en diciembre de 2023 a raíz de su labor como magistrada, lo que considera afectaría su independencia judicial. Se indicó que, en el marco de transición de mando gubernamental para el periodo presidencial 2024-2028, se han derivado actos de hostigamientos hacia la Corte de Constitucionalidad, en general, y hacia la propuesta beneficiaria,

---

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 17.2.a del Reglamento de la Comisión, el Comisionado Edgar Stuardo Ralón Orellana, de nacionalidad guatemalteca, no participó en el debate ni en la deliberación de este asunto.

en particular, a raíz de las acciones jurisdiccionales que son parte del órgano de justicia constitucional que integra.

5. El 18 de octubre de 2021, se recibieron llamadas en la Corte de Constitucionalidad que señalaban acciones intimidatorias hacia la propuesta beneficiaria, las cuales fueron atendidas por personas que asistían a la magistrada en su función. En dichas llamadas, una persona identificada como M.T.L., quien sería representante de un grupo de jubilados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), pidió para que la persona avisara a la magistrada que *“no vamos a permitir que se siga metiendo en los asuntos que no son de ella”*, afirmando que *“la justicia aquí en Guatemala no existe por eso”*. Además, dicha persona habría indicado que volvería a llamar en algunos días, y que debían avisar a la propuesta beneficiaria que *“si no lo hace, va a tener que atenerse a las consecuencias”*.
6. Debido a lo anterior, el Presidente de la Corte de Constitucionalidad realizó la denuncia penal correspondiente al Ministerio Público el 19 de octubre de 2021, por delitos que atentan contra la independencia de la Corte de Constitucionalidad y contra sus magistrados, y que pueden constituir delitos de coacción, amenazas, atentado y desacato a autoridad. Estos hechos quedaron bajo investigación de la Fiscalía de Delitos contra Operadores de Justicia y Sindicalistas<sup>2</sup>. Por lo anterior, se requirieron medidas de protección a favor de la propuesta beneficiaria a la División de Protección de Personas y Seguridad de la Policía Nacional Civil (PNC), considerando que las medidas de seguridad de la Corte de Constitucionalidad no serían suficientes. Tras la realización de un análisis de riesgo, el 7 de marzo de 2022 la PNC notificó a la propuesta beneficiaria el otorgamiento de servicio de seguridad personalizada a su favor, con un esquema conformado por 2 agentes de policía, laborando en un plan de trabajo de 8 días de turno, durante el tiempo que ella desempeñe el cargo de magistrada.
7. En ese sentido, la propuesta beneficiaria contaría con un esquema de seguridad perimetral por parte de la PNC, con 2 agentes y un autopatrulla enfrente de su vivienda, así como un esquema de seguridad personal de 2 agentes las 24 horas del día, por parte de la Corte de Constitucionalidad y de la PNC.
8. En el marco de las elecciones generales de Guatemala en 2023, un grupo de personas no identificadas habrían utilizado perfiles falsos en redes sociales (Facebook, TikTok y X) para realizar publicaciones, en las cuales expusieron los números telefónicos personales y las direcciones residenciales de algunos magistrados de la Corte de Constitucionalidad. Como consecuencia, el 22 de mayo de 2023, mediante oficio circular n° 707-2023<sup>3</sup>, la PNC ordenó prestar seguridad perimetral al domicilio de la propuesta beneficiaria en la Ciudad de Guatemala, indicando que *“deberá nombrarse una radio patrulla con su respectiva tripulación cada 24h, debiendo efectuar el relevo en posición y los mandos de cada sede policial deberán entregar consignas por escrito para nombrar dicho servicio y efectuar la supervisión correspondiente”*. A partir de esta fecha, las medidas de seguridad perimetral a su domicilio pasaron a ser cumplidas.
9. El 11 de diciembre de 2023, a las 0 a.m., a través de la papeleta de servicio n° 690 de la Subestación 11-5-1 Centro Histórico de la PNC, firmada por el oficial W.G.S.V., se nombró a dos agentes de la PNC (C.E.B.L. y N.G.B.C.), en la autopatrulla identificada como GUA11066, para dar seguridad al domicilio de la propuesta beneficiaria, dando cumplimiento a las medidas de seguridad perimetral por la PNC. Sin embargo, en la misma papeleta de servicio, se consignó que *“por orden del oficial W.G.S.V., Jefe de la Subestación 11-5-1, no se cubriría este servicio”*, considerando que los policías C.E.B.L. y N.G.B.C.

<sup>2</sup> Expediente no. MP001/2021/45147, conexas al expediente MP0001-2021-45886.

<sup>3</sup> La solicitud indica que el oficio circular n° 707-2023 de la PNC determina las medidas de seguridad perimetral a Leyda Gómez, siendo el nombre correcto de la propuesta beneficiaria Leyla Susana Lemus Arriga. Sin embargo, dicho oficio indica la dirección correcta del domicilio de la propuesta beneficiaria.

habrían sido asignados a otros servicios<sup>4</sup>. Por lo tanto, la autopatrulla identificada como GUA11066 fue abandonada frente al domicilio de la propuesta beneficiaria sin que se hubiera nombrado otro personal de la PNC a cargo de la seguridad perimetral, y sin que se le hubiera notificado sobre el cambio intempestivo de su esquema de seguridad.

10. El 11 de diciembre de 2023, aproximadamente a las 4:45 a.m., personas no identificadas habrían abierto la autopatrulla identificada como GUA11066, ubicada frente al domicilio de la propuesta beneficiaria, en la cual debería estar personal a cargo de su seguridad perimetral. Dichas personas habrían ingresado al vehículo sin ningún tipo de esfuerzo mecánico, lo que reflejaría que contaban con las llaves del vehículo, a criterio de la solicitante. Posteriormente, dichas personas habrían provocado un incendio en la autopatrulla y huido de la escena. Algunos minutos después, los bomberos municipales acudieron al lugar para verificar el incidente. Asimismo, tras escuchar ruidos de explosiones desde la residencia de la propuesta beneficiaria, el personal de su seguridad personal asignados por la Corte de Constitucionalidad, que reside en su vivienda, coordinó el desplazamiento de autoridades policiales para verificar la situación ocurrida.
11. La denuncia con relación a los hechos fue iniciada de oficio en fecha 11 de diciembre de 2023 por la Fiscalía contra el Crimen Organizado del Ministerio Público bajo el expediente n° MP009-2023-358, en la cual la propuesta beneficiaria figura como ofendida. Ese mismo día, se realizaron diligencias en el local por parte de las autoridades competentes. Según el informe de la PNC, alrededor de las 4:50 a.m., las autopatrullas identificadas como 11105 y 11160 de la PNC recibieron información vía radio frecuencia para verificar el incidente. La Fiscalía contra el Crimen Organizado se hizo presente a las 1:50 p.m. para llevar a cabo la inspección en el lugar y coleccionar indicios. De conformidad con el expediente investigativo, los agentes de la División de Investigación y Desactivación de Armas y Explosivos (DIDAE) de la PNC ubicaron cámaras de video de vigilancia, las cuales colaborarían para esclarecer los hechos. Dichas cámaras identificaron a personas del sexo masculino, quienes serían sospechosos del crimen. Según la DIDAE, el incendio no había sido producido por medio de artefactos explosivos. En el marco de dicha investigación, en diciembre se ordenó al Instituto Nacional de Ciencias Forenses designar perito para análisis de la evidencia encontrada, y se instruyó a los bomberos municipales asignar un técnico experto en incendios para inspección de un vehículo, a fin de determinar posibles causas del incendio. Además, la Fiscalía solicitó información a la Dirección General y a la Inspectoría General de la PNC sobre los hechos del 11 de diciembre de 2023.
12. Los agentes de la PNC C.E.B.L., N.G.B.C. y W.G.S.V. presentaron declaración ante la la Fiscalía contra el Crimen Organizado del Ministerio Público de Guatemala respecto de lo ocurrido en fecha 11 de diciembre de 2023, en el marco del expediente MP008-2023-358. Según las declaraciones del agente C.E.B.L., la autopatrulla identificada como GUA11066 “no estaba en circulación, ya que a la fecha tenía desperfectos mecánicos y únicamente se utilizaba en el puesto de servicio para resguardo de las inclemencias del tiempo durante el puesto de servicio”. Además, afirmó que, tras ser reasignado por orden de su supervisor a las 23:45 p.m. del 10 de diciembre de 2023, dejó las llaves de la autopatrulla en la Sub-Estación Policial 11-5-1 Centro Histórico de la PNC en la madrugada del 11 de diciembre de 2023. Según la declaración del agente N.G.B.C., él estaba cubriendo el puesto de seguridad perimetral frente al domicilio de la propuesta beneficiaria desde las 8 a.m. a las 4 p.m. del 10 de diciembre de 2023. Él indicó que volvió a dicho puesto a las 0 a.m. del 11 de diciembre de 2023 para cumplir sus labores. Sin embargo, tras recibir una llamada con órdenes de su jefe inmediato de la PNC, dejó su puesto de servicio para cubrir otro servicio de emergencia. Al llegar a la Subestación 11-5-1 Centro Histórico de la PNC para entregar las llaves del vehículo, le indicaron que debía hacerse presente a las 5 a.m. para cubrir servicio de seguridad perimetral en la Corte de Constitucionalidad.

<sup>4</sup> Según la papeleta de servicio n° 690 de la Subestación 11-5-1 Centro Histórico de la PNC, el 11 de diciembre de 2023 el agente C.E.B.L. cubrió servicio como piloto de la autopatrulla identificada como GUA11142 en horario de 0 a.m. a 8 a.m., y el agente N.G.B.C. cubrió servicio en la Corte de Constitucionalidad a partir de las 5 a.m.

Además, indicó que la autopatrulla identificada como GUA11066 “no funcionaba, (...) pero estaba ahí en ese sector para hacer presencia policial”. Según la declaración del oficial W.G.S.V. de la PNC, por necesidad de agentes de la PNC en otros servicios, él dio orden para que los agentes C.E.B.L. y N.G.B.C. dejaran el puesto de seguridad perimetral frente al domicilio de la propuesta beneficiaria y prestaran apoyo adonde se requería. A las 4:50 a.m. del 11 de diciembre de 2023, recibió reporte de un incidente con la autopatrulla identificada como GUA11066 “que por situaciones que se desconocen prendió en llamas y los elementos y/o agentes policiales designados no se encontraban en el lugar”. Así, el oficial se trasladó al lugar de los hechos a las 5:10 a.m., constatando que dicha autopatrulla había sido incendiada. Se han iniciado las coordinaciones preliminares de investigación a efecto de establecer las causas del incendio. El oficial W.G.S.V. indicó que “se llegó a conclusión que por motivo que en los alrededores por estar en cercanías al Parque Central existen muchas personas en condición de calle, que pudieron haber cometido el hecho incendiado a la radio patrulla en descontento a la buena seguridad que se brinda al sector”, por lo que el incendio de la autopatrulla sería un acto de vandalismo.

13. La solicitud señaló que la residencia de la beneficiaria está ubicada en el denominado círculo 1 de seguridad presidencial, ya que está en las cercanías del Palacio Nacional de Gobierno y de la Casa Presidencial, por lo que el desplazamiento de elementos de seguridad del Estado es permanente en la zona. Lo anterior agrava la preocupación de la propuesta beneficiaria. La solicitante alegó que las autoridades no habrían presentado una explicación “coherente” sobre los responsables de los hechos. Además, se indicó que el Ministro de Gobernación emitió declaraciones públicas que han “desmentido y tergiversado” los hechos, teniendo en cuenta que habría presentado información contradictoria a las declaraciones de los agentes de la PNC ante el Ministerio Público<sup>5</sup>.
14. Adicionalmente, la solicitante agregó una serie de noticias en la prensa respecto de los hechos de fecha 11 de diciembre de 2023<sup>6</sup>. Dichas noticias indicaron que la explosión resulta “altamente sospechosa”, y que la magistrada “denunció el hecho y el silencio de las autoridades”<sup>7</sup>. Asimismo, las noticias remitidas revelaron que el suceso “ocurrió tres días antes de que la CC ordenara, de manera definitiva, garantizar el cambio de mando el 14 de enero de 2024”. Según noticias en la prensa, el Ministro de Gobernación señaló que los policías que deberían estar en la autopatrulla al momento de los hechos no se encontraban en el local porque fueron llamados “para atender a una supuesta emergencia por un posible asalto”<sup>8</sup>.
15. En ese sentido, la solicitud de medidas cautelares alegó que el 11 de diciembre de 2023, la PNC ordenó el abandono deliberado de la seguridad perimetral al domicilio de la propuesta beneficiaria. Algunas horas después, en la madrugada del mismo día, la autopatrulla abandonada en frente al domicilio fue incendiada. La solicitante indicó que a la fecha no se ha proporcionado información a la propuesta beneficiaria que permita establecer las causas del atentado ocurrido en frente a su domicilio el 11 de diciembre de 2023. Finalmente, se refirió al pronunciamiento público realizado

<sup>5</sup> Ver al respecto: <https://lahora.gt/nacionales/la-hora/2023/12/23/proteccion-leyla-lemus-alguien-de-la-policia-movio-a-los-agentes-por-un-posible-asalto/>

<sup>6</sup> Ver al respecto: <https://lahora.gt/nacionales/diego/2023/12/20/terrorismo-de-estado-video-muestra-explosion-de-patrulla-frente-a-casa-de-magistrada-leyla-lemus/>; <https://lahora.gt/editorial/la-hora/2023/12/21/no-se-andan-con-cuentos/>; <https://lahora.gt/nacionales/la-hora/2023/12/22/viceministro-franco-no-responde-por-autopatrulla-incendiada-frente-a-vivienda-de-magistrada-leyla-lemus/>; <https://lahora.gt/nacionales/la-hora/2023/12/23/proteccion-leyla-lemus-alguien-de-la-policia-movio-a-los-agentes-por-un-posible-asalto/>; <https://lahora.gt/opinion/pmarroquinlahora-com-gt/2023/12/26/un-hecho-que-apunta-a-casa-presidencial/>.

<sup>7</sup> Ver al respecto: <https://lahora.gt/editorial/la-hora/2023/12/21/no-se-andan-con-cuentos/>.

<sup>8</sup> Ver al respecto: <https://lahora.gt/nacionales/la-hora/2023/12/23/proteccion-leyla-lemus-alguien-de-la-policia-movio-a-los-agentes-por-un-posible-asalto/>.

por el Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos en la Asamblea del Consejo Permanente el día 20 de diciembre de 2023<sup>9</sup>.

## **B. Respuesta del Estado**

16. El Estado alegó que la solicitud de medidas cautelares no cumple con los requisitos del artículo 25 del Reglamento de la CIDH. Se señaló que se han presentado únicamente dos hechos: la llamada intimidatoria hacia la propuesta beneficiaria del año 2021 y el incendio de una autopatrulla frente a su residencia en año 2023. Con relación al incidente de 11 de diciembre de 2023, se argumentó que la propuesta beneficiaria no justifica por cuáles razones el incidente provocado en el vehículo fuera de su residencia constituya un acto de represalia o intimidación en su contra. Además, el Estado afirmó que las diligencias del Ministerio Público han confirmado que no hay ningún indicio de que haya sido un acto deliberado con el propósito de causar una afectación a su vida e integridad. En esta ocasión, la propuesta beneficiaria contó con su equipo de seguridad personal que habría atendido a sus necesidades de protección y dado una pronta respuesta al incidente en cuestión. El Estado también informó que las medidas de protección asignadas por la Corte de Constitucionalidad y la PNC a favor de la propuesta beneficiaria constituyen un mecanismo efectivo para garantizar su vida, integridad personal e independencia judicial.
17. El Estado indicó que la propuesta beneficiaria fue designada por el Presidente de la República como magistrada titular de la Corte de Constitucionalidad para el período 2021-2026. La Corte de Constitucionalidad a que actualmente la magistrada Leyla Susana Lemus Arriaga cuenta con 5 personas para su protección personal como asistentes de seguridad, siendo 3 de ellos pilotos, uno para cada vehículo, divididos en dos grupos en turno de 8/8, siendo responsables por protegerla 24 horas del día. Cuando es requerido, se coordina con el personal de las fuerzas de seguridad pública para el desplazamiento de la magistrada a diferentes partes del interior del país. De igual forma, cuenta como insumos materiales de su esquema de seguridad con 3 vehículos tipo camionetas agrícolas 4x4 para su desplazamiento, siendo dos de ellas blindadas. Dicho esquema de seguridad está a disposición de la propuesta beneficiaria desde el momento en que asumió su función como magistrada de la Corte de Constitucionalidad en 2021. Como medidas complementarias, en las instalaciones de la Corte de Constitucionalidad se cuenta con personal de seguridad de planta, cámaras de seguridad en lugares estratégicos y protocolos de acceso a personas externas a dicho Tribunal.
18. El Estado añadió que, tras llamadas intimidatorias en la Corte de Constitucionalidad en contra de la propuesta beneficiaria el 18 de octubre de 2021, como parte de las diligencias de investigación del Ministerio Público, la División de Protección de Personas y Seguridad de la PNC realizó un análisis de riesgo a su respecto el 24 de febrero de 2022. Así, se estableció que la propuesta beneficiaria se encontraba en un nivel de riesgo alto, y se determinó que era necesaria la implementación de medidas de seguridad personal, con 2 agentes de Policía como complemento al esquema de seguridad brindado por la Corte de Constitucionalidad. Este esquema de seguridad entró en vigencia desde el 3 de marzo de 2022 y estaría vigente durante el periodo que la propuesta beneficiaria se desempeñara como magistrada de la Corte de Constitucionalidad. Asimismo, la Estación 11-5 Centro Histórico Comisaría 11 de la PNC indicó que presta seguridad a favor de la propuesta beneficiaria, considerando que tiene asignado la autopatrulla GUA 11160, con 2 agentes de policía a bordo, que mantienen un puesto fijo permanente las 24 horas del día, con relevo en posición cada 8 horas, frente al domicilio de la propuesta beneficiaria en la Ciudad de Guatemala. Este esquema de seguridad se encuentra vigente desde el mes de mayo de 2023, y no ha sufrido modificaciones hasta la fecha.

<sup>9</sup> Ver al respecto: <https://lahora.gt/nacionales/diego/2023/12/20/segun-almagro-la-magistrada-leyla-lemus-sufrio-un-atentado-frente-a-su-casa/>; <https://www.youtube.com/watch?v=A8x6SFfinIU>.

19. Con relación a los hechos ocurridos el 11 de diciembre de 2023, el Ministerio Público ha manifestado que, a las 4:40 a.m. de este día, se suscitó el incendio de una autopatrulla de la PNC tipo pick up identificada con el número GUA 11066, asignada a la Sección de Personal de la Comisaría 11 de la PNC, quedando totalmente destruida. Los supuestos responsables serían 3 personas de sexo masculinos aun no individualizadas, los cuales se ha podido observar en las grabaciones de cámaras de seguridad públicas y privadas. En ese sentido, uno de ellos portaba un objeto en la mano (posiblemente un bote plástico para transportar líquidos), otra persona fue la encargada de incendiar la autopatrulla y el tercer individuo les dio acompañamiento. La PNC reportó que se estableció, a través de la papeleta de servicio n° 690, del 11 de diciembre de 2023, ordenada por el Jefe de la Subestación 11-5-1 Centro Histórico, que los agentes de Policía que cubrían servicio de seguridad en la autopatrulla GUA11066 en esta fecha fueron asignados a cubrir otro servicio en una ubicación diferente, corroborado por los testimonios de los dos agentes de Policía ante el Ministerio Público. Por lo anterior, la autopatrulla GUA 11066 se encontraba sin tripulación al momento de los hechos.
20. Debido a lo anterior, el 30 de diciembre de 2023, el Departamento de Análisis de Riesgo de la División de Protección de Personas y Seguridad de la PNC llevó a cabo una entrevista para evaluar el riesgo de la propuesta beneficiaria, con la finalidad de adecuar las medidas de seguridad para la prevención de algún hecho contra su vida e integridad física. Actualmente, se está a la espera de los resultados del informe del análisis de riesgo. A la fecha, se asignó la autopatrulla GUA 11160 para continuar brindando seguridad en un puesto fijo a la residencia de la propuesta beneficiaria.
21. Respecto de las investigaciones por los hechos reportados, el Estado informó lo siguiente:
  - i. Investigación penal de carpeta ministerial MP001-2021-45147, conexas al expediente MP 001-2021-45886: el 19 de octubre de 2021, el Ministerio Público recibió denuncia interpuesta por el Presidente de la Corte de Constitucionalidad, por la posible comisión de un hecho criminal, debido a llamadas telefónicas que habría señalado acciones intimidatorias en contra de la magistrada Leyla Susana Lemus Arriaga. Durante las investigaciones, el 21 de octubre de 2021 el Ministerio Público solicitó a la propuesta beneficiaria un reporte respecto de los hechos. Sin embargo, no obtuvo respuesta de su parte. La Fiscalía de Delitos contra Operadores de Justicia y Sindicalistas y la División Especializada en Investigación Criminal (DEIC) de la PNC llevaron a cabo diligencias de investigación, entre ellas entrevista a testigo, documentación de diligencias e datos de 8 personas que se identificaban con el nombre de la persona sospecha. El 13 de enero de 2022, la PNC informó que se realizó entrevista con la propuesta beneficiaria, quien manifestó que “no he recibido ninguna amenaza ya que la llamada no la recibí yo sino mi asistente después de esa llamada ya no volvieron a llamar”. Por lo anterior, la Fiscalía de Delitos contra Operadores de Justicia y Sindicalistas decidió desestimar en sede fiscal dicha investigación. No obstante, la PNC de 9 de marzo de 2021, se recomendó la implementación de medidas de seguridad a su favor, tras análisis de riesgo que determinó que se encontraba en un nivel de riesgo alto.
  - ii. Investigación penal de carpeta ministerial MP0009-2023-358: tras el incidente del 11 de diciembre de 2023, relacionado al incendio de la autopatrulla GUA 11066 frente a la residencia de la propuesta beneficiaria, la Fiscalía contra el Crimen Organizado está a cargo de la pesquisa correspondiente. El Estado señaló que la presente carpeta ministerial continúa en etapa de investigación, por lo que la información actual refleja datos preliminares. El Ministerio Público cuenta con una identificación preliminar de los 3 individuos responsables por los hechos, a partir de pruebas obtenidas en las cámaras de vídeo en el local. De las diligencias efectuadas, la Fiscalía presume que los actos pueden encuadrar en el delito de

terrorismo, de conformidad con el Código Penal guatemalteco<sup>10</sup>. El Ministerio Público refirió que se ha descartado el uso de material explosivo y se presume que el incidente fue provocado por un líquido inflamable a fuego directo activado por cerillo o encendedor. Se ha mencionado una serie de diligencias llevadas a cabo, como inspección del lugar y de la autopatrulla incendiada, declaraciones testimoniales, informes preliminares de investigación de autoridades policiales, peritaje de una prueba encontrada en el escenario criminal, y análisis de las grabaciones y fotogramas de las cámaras de vigilancia de seguridad pública y privada.

22. El Estado alegó que ha dado respuesta rápida a los hechos denunciados, compartió la preocupación por el incidente de fecha 11 de diciembre de 2023, y se comprometió a continuar prestando la diligencia debida en la investigación pendiente MP009-2023-358. Sumado a lo anterior, el Estado indicó que, de la narración de los hechos de la solicitante, no se permite identificar si algunas de “sus exposiciones se basan en sus percepciones personales”, como los alegatos respecto de que las personas no realizaron esfuerzo mecánico al ingresar a la autopatrulla, lo que reflejaría que contarían con las llaves del vehículo.

### III. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

23. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos instituidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.
24. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar<sup>11</sup>. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos<sup>12</sup>. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas<sup>13</sup>. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras

<sup>10</sup> Código Penal de Guatemala. Artículo 391. “Quien, con el propósito de atentar contra el orden constitucional o de alterar el orden público, ejecutare actos encaminados a provocar incendio o a causar estragos o desastres ferroviarios, marítimos, fluviales o aéreos, será sancionado con prisión de cinco a quince años. Si se empleare materias explosivas de gran poder destructor para la comisión de este delito o, si a consecuencia del mismo resultare la muerte o lesiones graves de una o varias personas, el responsable será sancionado con prisión de diez a treinta años”.

<sup>11</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas Provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

<sup>12</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

<sup>13</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas<sup>14</sup>. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
  - b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
  - c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.
25. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*<sup>15</sup>. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades penales individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco se pronuncia, en el presente procedimiento, sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables<sup>16</sup>, lo que concierne propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El análisis que se presenta a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 el Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo<sup>17</sup>.
26. En atención a lo indicado por lo alegado por la propuesta beneficiaria, la Comisión advierte que la situación actual de la propuesta beneficiaria se encuentra relacionada el contexto actual de transición gubernamental en el país y las decisiones que la Corte de Constitucionalidad de Guatemala está

<sup>14</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. [Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia"](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. [Asunto Luis Uzcátegui](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

<sup>15</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

<sup>16</sup> CIDH. Resolución 2/2015. Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. Resolución 37/2021. Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

<sup>17</sup> Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.



emitiendo. Al respecto, la Comisión emitió la Resolución 3/2023 de 10 de diciembre de 2023<sup>18</sup>, mediante la cual, entre otros, llamó al ejercicio independiente de los Poderes Públicos con el fin de garantizar la transición presidencial y alertó a los Estados Miembros de la OEA y a la comunidad internacional sobre una inminente ruptura del orden constitucional debido al abuso de poder y la instrumentalización de la función constitucional de investigación de delitos por parte del Ministerio Público con la finalidad de invalidar la integridad y los resultados del proceso electoral y evitar la toma de posesión de las autoridades electas conforme a la voluntad popular expresada en las elecciones generales.

27. Respecto del requisito de *gravedad*, la Comisión considera que se encuentra cumplido. La Comisión destaca que la propuesta beneficiaria actualmente es magistrada titular de la Corte de Constitucionalidad para el periodo 2021-2026. En lo que se refiere a su situación de seguridad, la Comisión advierte, a partir de la información disponible proporcionada por ambas partes, lo siguiente:

- Según el estudio de riesgo más reciente de 2022, la propuesta beneficiaria se encuentra calificada con un nivel de riesgo “alto”, siendo necesaria la implementación de medidas de seguridad a su favor.
- Dicho esquema de seguridad fue implementado por el Estado, tras unas llamadas intimidatorias de las que ella fue objeto en el 2021. A ese respecto, la Comisión entiende que la situación de intimidación debió haber sido de tal intensidad que requirió la implementación de un esquema por parte de la Policía, y, de manera complementaria, de parte de la Corte de Constitucionalidad. Según indicó la propuesta beneficiaria, la llamada intimidante indicó que si ella no tomaba determinado comportamiento tendría que “atenerse a las consecuencias”.
- No resulta controvertido entre las partes que, el 11 de diciembre de 2023, la autopatrulla de la PNC, ubicada al frente del domicilio de la propuesta beneficiaria, fue incendiada por terceras personas. Según las investigaciones, el incidente habría sido provocado presuntamente “por un líquido inflamable a fuego directo activado por cerillo o encendedor”.
- Según el estado de las investigaciones, la Fiscalía presumiría que los actos pueden encuadrar en el delito de terrorismo, según derecho interno guatemalteco.
- El encendido se dio en horas de la madrugada en un momento temporal en el que agentes de la PNC fueron reasignados y dejaron de formar parte del esquema de protección de la propuesta beneficiaria. La información disponible refleja que a los agentes de la PNC se les solicitó cubrir otro servicio calificado como de “emergencia”.
- La Comisión entiende que los agentes de la PNC debieron haber estado brindando protección a favor de la propuesta beneficiaria, según el esquema de protección determinado por el propio Estado. Sin embargo, la información disponible refleja que los agentes dejaron de brindar protección por indicaciones de su propia institución.
- La Comisión observa que, tras la reasignación de los agentes de la PNC, el Estado no designó agentes de reemplazo para continuar con la implementación del esquema de protección. Asimismo, nota que la propuesta beneficiaria indicó no haber sido informada de la decisión de reasignar a los agentes de su seguridad durante la madrugada. En

<sup>18</sup> CIDH. Resolución 3/2023. Derechos Humanos, la instrumentalización del Sistema de Justicia y los graves riesgos para el Estado de Derecho en Guatemala, 10 de diciembre de 2023.

consecuencia, la Comisión entiende que el cambio en el esquema de seguridad fue realizado de manera no coordinada con la propuesta beneficiaria y sin que ella tuviera conocimiento.

- Sumado a lo anterior, la Comisión expresa preocupación en tanto que, según la propuesta beneficiaria, su residencia se encontraría en el círculo 1 de seguridad presidencial, estando en las cercanías del Palacio Nacional de Gobierno y de la Casa Presidencial. De tal modo, se trataría de una zona con desplazamientos frecuentes de elementos de seguridad.
28. Si bien la Comisión valora que otros agentes designados para su protección personal, que estaban en su residencia al momento de los hechos, habrían actuado para coordinar las medidas necesarias y que se hayan adoptado medidas para investigar los hechos, la Comisión considera que las valoraciones reflejan que el esquema de protección determinado por el propio Estado no fue implementado a cabalidad, ante la ausencia no informada de agentes de la PNC en un momento temporal en el que ocurrió el incendio de la autopatrulla ubicada al frente de su casa. Lo anterior, refleja, a criterio de esta Comisión, que las medidas de protección implementadas no fueron idóneas para atender la situación de la propuesta beneficiaria.
  29. La Comisión observa que, tras el incidente reportado, el 30 de diciembre de 2023, la PNC llevó a cabo un análisis de riesgo de la propuesta beneficiaria, a fin de adecuar las medidas de seguridad. A la fecha, se estaría a la espera de los resultados de dicho análisis. En ese sentido, la Comisión entiende que el esquema de protección de la propuesta beneficiaria todavía no ha sido reevaluado ni se han determinado ajustes, lo que resulta especialmente relevante dado lo ocurrido. En esa línea, la Comisión también advierte que, entre el 15 y 16 de diciembre de 2023, el Presidente del Consejo Permanente y el Secretario General de la OEA visitaron el país y, el 20 de diciembre de 2023, presentaron al Consejo un informe con sus principales conclusiones, donde se reporta esta situación<sup>19</sup>.
  30. Finalmente, la Comisión toma nota de que la Fiscalía contra el Crimen Organizado está llevando a cabo una investigación con relación incidente del 11 de diciembre de 2023, a fin de establecer las causas y los responsables de los hechos, en la cual se han realizado varias diligencias. No obstante, según la información disponible, hasta la fecha los responsables no han sido identificados. En ese sentido, la Comisión alienta a que las autoridades continúen investigando con la debida diligencia estos hechos, con miras a evitar su repetición.
  31. Considerando las valoraciones anteriores y la situación de riesgo de la propuesta beneficiaria, la Comisión evalúa que la magistrada Leyla Susana Lemus Arriaga se encuentra *prima facie* en una situación de riesgo a sus derechos a la vida e integridad personal, en los términos del artículo 25 del Reglamento de la CIDH.
  32. En lo que se refiere al requisito de *urgencia*, la Comisión observa que se ha materializado un evento reciente que refleja fallas en el esquema de protección de la propuesta beneficiaria. Lo anterior es preocupante, teniendo en cuenta que, pese a las medidas de protección adoptadas a su favor, éstas no habrían sido efectivas. Asimismo, la Comisión señala que la propuesta beneficiaria continuaría con el mismo esquema de protección y sin ajustes a aquél pese el evento ocurrido en diciembre de 2023. En virtud de lo anterior, la Comisión entiende que la situación de riesgo analizada es susceptible de perdurar y agravarse en el tiempo, en tanto la propuesta beneficiaria continúe con sus funciones

<sup>19</sup>

Informe de Sir Ronald Sanders, Embajador de Antigua y Barbuda, de calidad de Presidente del Consejo Permanente de la OEA, sobre la visita realizada a Guatemala los días 15 y 16 de diciembre de 2023 junto con el Secretario General de la OEA, Luis Almagro. CP/doc.5953/23. 20 de diciembre de 2023. Original: inglés.

como magistrada, por lo que resulta urgente la adopción de medidas adecuadas para salvaguardar a su vida e integridad personal.

33. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, toda vez que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye, por su propia naturaleza, la máxima situación de irreparabilidad.

#### **IV. PERSONA BENEFICIARIA**

34. La Comisión declara persona beneficiaria de las medidas cautelares a Leyla Susana Lemus Arriga, quien se encuentra debidamente identificada en este procedimiento.

#### **V. DECISIÓN**

35. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Guatemala que:
- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Leyla Susana Lemus Arriaga;
  - b) adopte las medidas necesarias para garantizar que la beneficiaria pueda llevar a cabo sus labores como magistrada en condiciones de seguridad;
  - c) concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes; y
  - d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.
36. La Comisión solicita al Estado de Guatemala que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.
37. La Comisión resalta que, según el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de las presentes medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.
38. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique esta resolución al Estado de Guatemala y a los solicitantes.
39. Aprobado el 13 de enero de 2024, por Roberta Clarke, Presidenta; Carlos Bernal Pulido, Segundo Vicepresidente; José Luis Caballero Ochoa; Arik Bulkan; Andrea Pochak; y Gloria Monique de Mees, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi  
Secretaria Ejecutiva